

SECCIÓN OCTAVA.

APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS COMBINADOS DE ADMINISTRACIÓN, DE ARRENDAMIENTO Y DE CONTRATAS Á VARIOS RAMOS.

Impuestos sobre los metales preciosos. — Bajo esta denominación hablaré no solamente de los derechos de quinto y fundición del oro y de la plata, sino también de las utilidades que deja á la República la amonedación de estos metales.

La minería debe considerarse como una de las fuentes más positivas de la riqueza pública, y como uno de los ramos cuyo impuesto deja pingües rendimientos al erario.

Al repasar la historia de nuestro comercio desde que con la adquisición de la independencia abrimos nuestros puertos á las naciones para quienes los tenía cerrados la política celosa del gabinete de Madrid, reconoceremos fácilmente que el oro y la plata son casi los únicos artículos que hemos dado en cambio de las manufacturas y de los frutos extranjeros; no precisamente porque ellos sean los solos productos de Nueva Granada, sino porque son los únicos que actualmente no temen la concurrencia en ningún mercado. Medran en efecto y crecen con lozanía el cacao, el añil, el algodón y el café de superior calidad; tenemos excelentes maderas de construcción y de ebanistería; gomas y resinas exquisi-

tas; el azúcar es justamente ponderado; y los ganados vacuno y lanar son bastante numerosos para proporcionar cueros y lanas exportables. Pero á pesar de esto, no podemos lisonjearnos de obtener grandes utilidades de la exportación de estos artículos, por no poder entrar ahora ni en algunos años en competencia con los iguales de otros pueblos de América, que por su mayor proximidad á Europa y á los Estados Unidos, por tener una agricultura más adelantada, porque son más fáciles sus vías de comunicación, por pagar menos derechos de importación en los puertos extranjeros, y por otros motivos, pueden darlos á precios muy baratos; y si es cierto que alguna vez se ha notado demanda del azúcar granadino, por ejemplo, la causa de ello ha sido, bien el haberse perdido las cosechas en otras partes, ó bien la guerra ú otras causas transitorias. Así, éstos son casos excepcionales que no prestan datos seguros para formar cálculos acertados. El oro y el tabaco son y serán por muchos años los renglones principales, y quizá exclusivos, con los cuales nos proveamos de los efectos extranjeros y saldemos nuestras cuentas.

No temo incurrir en la nota de visionario al asegurar que las minas de oro de Nueva Granada no son menos abundantes y ricas que las de Méjico y el Perú. Aquéllas han hecho mas ruido y han excitado más la codicia europea, porque cuando Hernán Cortés y los Pizarros conquistaron esos países, los encontraron en un estado de civilización bastante avanzada, con algún conocimiento de las artes, descubiertas y

explotadas ya las minas de oro, aplicado este metal á varios usos, y reunidas enormes sumas en los palacios y en los templos. En Nueva Granada por el contrario, sus antiguos habitantes, aunque no tan estúpidos y crueles como los de las Antillas, estaban sumidos en la más profunda ignorancia y desidia, y no llamaron por sus riquezas la atención de los Reyes castellanos. De ahí nació que ningún fomento se dio á su minería, en tanto que para Méjico y para el Perú se dieron ordenanzas especiales y se nombraron comisionados científicos que hiciesen exploraciones y planteasen métodos fáciles de explotación. Después de nuestra emancipación política, triste es pero necesario decirlo, poco ó nada se ha hecho para alentar la minería en Nueva Granada. En 24 de Octubre de 1829 expidió el Libertador el decreto que está todavía vigente, el cual contiene disposiciones utilísimas, pero presenta el inconveniente de concluir refiriéndose á la ordenanza de minas de Nueva España, que sobre no ser aplicable en todas sus disposiciones á la Nueva Granada, no se ha cuidado de reimprimirla y circularla; por lo cual son pocas las personas que la conocen. Los considerables progresos que en este ramo se han hecho en la rica provincia de Antioquia, se deben menos á las medidas protectoras de la ley que al genio especulador de sus activos y laboriosos habitantes. El Gobierno, que se ocupa hoy en arreglar y dar impulso á los elementos efectivos de riqueza nacional, espera que la actual legislatura echará las bases sobre las cuales

haya de formarse una ordenanza de minas semejante á la expedida para Nueva España, ó al código de minas de Bolivia, tomando de ambos lo que sea adaptable á la Nueva Granada. No es poco arduo ese trabajo, pero el Ejecutivo ofrece su cooperación, contando igualmente con la del Consejo de Estado.

En otra parte de esta exposición queda indicado el escandaloso contrabando que se hace á la República con la extracción clandestina del oro sin amonedar, punto en que me parece superfluo extenderme más, siendo como él es notorio á los miembros del Cuerpo Legislativo y á toda la Nueva Granada. Muchas son las medidas que se han ensayado por el Congreso y por el Ejecutivo para contener este cáncer que ofende la moral y defrauda al erario en una de sus rentas más cuantiosas, pero todo ha sido en vano; el mal sigue en progreso, y yo no encuentro otro remedio para atenuarlo, por lo menos, que llamar en auxilio del fisco al interés personal. Propone pues el Gobierno que establecidas oficinas de fundición en todos los cantones mineros en que se crean convenientes, en cada uno de ellos se rematen los derechos de quinto y fundición por el término de tres años, siendo obligación del rematador hacer los gastos de la fundición, y cuidando el Gobierno de tomar las medidas convenientes para que no se mezclen materias extrañas al oro en el acto de fundirlo, ó se perjudique de cualquiera otra manera á los particulares. Los rematadores serán coadyuvantes del fisco en la persecución del contrabando, suplirán la

desidia ó falta de moral de los guardas, gente de ordinario corrompida y venal, destruirán el hábito del fraude que cada día se arraiga más y asegurarán un ingreso fijo al tesoro.

Interesantísimo sería que se estableciesen casas ó bancos de rescate: y si bien es cierto que hoy no es fácil esto, ni hacedero en todas las provincias mineras por falta de fondos, puede y debe serlo en el cantón del Nordeste y en el de Barbaças, los cuales por la distancia á que se hallan de las casas de moneda, y por las facilidades y fuertes estímulos que hay en ellos para hacer el contrabando, exigen una particular atención. Con tal objeto podría excitarse el espíritu de empresa de una compañía ó de un particular, que, asociando su interés al del Gobierno, proveyese de fondos al banco y tuviese una parte en las utilidades de la amonedación, adicionándose así la ley de 28 de Julio de 1823. Se pondría un ensayador que ensayase las barras que hubiesen de rescatarse, y un director que, asociado con el agente de la compañía empresaria, las recibiese, las remitiese á la casa de moneda, cuidase del empleo de los fondos y llevase la cuenta. Introducidas las barras en la respectiva casa de moneda serían ensayadas segunda vez, se liquidarían las utilidades de la amonedación, y por el monto de éstas y el capital se girarían libramientos contra los fondos nacionales existentes en las provincias de Pasto y Antioquia, si los había, ó se verificarían las correspondientes remesas del producido. De esta manera el oro que

se saca de las minas del Sudoeste de la República no se iría sin pagar ningunos derechos á los mercados de Chile y del Perú; y el que se extrae de Yolombó, Remedios y Zaragoza, en el Nordeste, no serviría, haciéndose el mismo fraude, para el cambio de víveres y de mercaderías con los especuladores de las provincias de Cartagena y de Mompox; evitarían los particulares los riesgos y costos de conducción; se quitaría todo motivo ó pretexto de hacer el contrabando; y por último se haría un ensayo poco ó nada peligroso de los bancos de rescate que en otras naciones americanas dan excelentes resultados, y que algún día deben extenderse y tomar vuelo en la Nueva Granada. En negocios de esta clase, que presenten identidad de principios, de intereses y de necesidades, considero tan útil la imitación de las prácticas de nuestros hermanos de América, como perjudicial é indiscreta suele ser la de algunos usos y leyes de Europa.

No basta que con la persecución activa del contrabando se aumenten las introducciones de oro y plata en las casas de moneda, si las operaciones de éstas han de ser siempre tan dispendiosas como lo son en la actualidad. El artículo 2.º del decreto legislativo de 3 de Junio del año anterior autorizó al Ejecutivo para introducir en lo económico de aquellos establecimientos, todas las reformas necesarias para mejorarlos; en cuya virtud se ha invitado ya á una contrata general para las operaciones tanto de la casa de moneda de Bogotá como de la de Popayán. El Gobierno,

que desea que las reformas sean generales y radicales, está dispuesto á contratar la amonedación del oro y de la plata en todas sus partes y pormenores, es decir desde la entrega de las barras ensayadas, hasta su devolución convertidas en monedas de las especies que se estipularán; con lo cual se pondrá término á inveterados despilfarros y cucañas, crecerá el producto líquido de la amonedación y se obtendrá una grande economía en el pago de sueldos fijos y eventuales, disminuyéndose los empleados, los cuales habrían de quedar reducidos á un inspector contador, á un tesorero y á dos ensayadores, cuyas funciones detallará el Gobierno con arreglo á las contratas que celebre. Todavía no han ocurrido licitadores para esta empresa, acaso por falta de tiempo, ó porque no se han borrado las desfavorables impresiones que dejaron los trastornos pasados; pero se repetirán las invitaciones dentro y fuera del país hasta llevarla al cabo. Negocio es éste que no perderá de vista la Administración, no sólo por un principio de economía en los gastos de amonedación, sino por el interés que tiene el público en que mejorándose la moneda, se dificulte su falsificación. Rubor causa informar al Congreso que por un exceso de inmoralidad é infame codicia de algunos granadinos, han tomado como lícita é inocente ocupación falsificar la moneda en la República, ó traerla ya falsificada en el exterior; mas por lo mismo que el mal es tan grave y que afecta tan de cerca los intereses individuales, debemos denun-

ciarlo á la execración general y acordar sus remedios curativos; uno de ellos el de mejorar las monedas, para que al menos sea fácil distinguirlas de las falsas, nunca comparables con las legítimas cuando éstas son hechas con todas las reglas del arte.

Sería conveniente también que con los empresarios de la fabricación de la moneda se contratase la purificación, afinación y amonedación de la platina, uno de los más preciosos productos de nuestra patria y exclusivo del suelo granadino en el continente americano. El Congreso de Colombia expidió sobre esta materia una ley en 17 de Mayo de 1826, la cual, si no se ha llevado á efecto, no es porque sea insignificante la platina que se extrae de nuestras minas, sino por otras causas muy diferentes, que ahora pueden desaparecer por medio del sistema de contrata.

Por último debiera figurar en la de fabricación de moneda el establecimiento de oficinas de apartado, empresa de grande utilidad para el erario público, especialmente respecto del oro de Antioquia, Neiva y Mariquita, cuya liga es de plata. El decreto legislativo de 22 de Junio de 1837 autorizó al Ejecutivo para montar tales oficinas en las casas de moneda; pero mil circunstancias han impedido hacer uso de esta autorización, y no habría convenido arreglar una operación subalterna, cuando lo urgente ha sido y es mejorar la amonedación en toda su extensión y detalles.

Salinas. — Si son ricas y abundantes nuestras

minas de oro, no lo son menos nuestras salinas. « Fuente más segura y más perenne de riqueza es el cerro de Cipaquirá que el cerro del Potosí, » escribía en 1804 un viajero ilustrado. Solamente las salinas que contienen la cordillera oriental y sus estribos en la parte que divide las provincias de Bogotá y Tunja de los llanos de San Martín y Casanare, pueden abastecer de sal á toda la América. Esta es una renta que por ser interna, porque el pueblo está acostumbrado ya á semejante monopolio, y porque felizmente ha sido encaminada por la senda de la sencillez, merece ser conservada y fomentada. El Gobierno está bastantemente autorizado para su manejo y hará uso de la autorización en su oportunidad, limitándose por ahora á pedir y reunir todos los datos convenientes sobre el estado de las salinas de la República, para hacer uso de ellos cuando hayan de celebrarse nuevos contratos de elaboración, los cuales deben dejar un aumento de mucha consideración sobre los productos actuales. Ninguna disposición, pues, hay que solicitar hoy de la Legislatura relativamente á las salinas de primera clase, cuya administración merecé que se la tenga por normal, y será una de las primeras atenciones del Gobierno librarlas de los empeños que ahora tienen, y dejarlas expeditas para la celebración de los nuevos contratos, si es que el Congreso adopta con aquel objeto las medidas que apuntaré en lugar oportuno.

En cuanto á las llamadas de *segunda clase*, siento manifestar al Congreso que ni la ley colombiana de

24 de Abril de 1826, ni el decreto legislativo de 13 de Junio del año pasado las han definido con la debida exactitud para hacer justo y realizable el impuesto de ocho reales sobre cada diez arrobas de sal que de ellas se extraigan. Juzgo así, que sería conveniente hacer una clasificación clara y bien precisa, declarándose que las salinas de Cipaquirá, Nemocón, Tausa, Chita, Muneque, Recetor y Pajarito, Gualivito y Cocuacho, y las que el Gobierno mande explotar y elaborar en uso de la autorización que le concedió la ley de 10 de Junio de 1839, pertenecen á la *primera clase*; y á la *segunda* todas las demás, bien sean de la República ó bien de particulares, cualquiera que sea el método y el aparato que se empleen para trabajarlas; exceptuando solamente para el pago del impuesto las de que habla el artículo 8.º de la ley últimamente citada, por el término allí prefijado. El derecho sobre las sales extraídas de las salinas de segunda clase, lo mismo que el de internación establecido por la ley de 22 de Mayo de 1840, debe ponerse en arrendamiento en los lugares y bajo las reglas que determine el Poder Ejecutivo, como el medio más fácil y expedito para asegurar la recaudación y saber el monto anual de sus productos.